

General Roca, 26 de diciembre de 2025.

VISTOS Y CONSIDERANDO: Estos autos caratulados **MATAMALA, SERGIO EMANUEL C/ PROVINCIA DE RÍO NEGRO (JEFATURA DE POLICIA) S/CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO (EXPEDIENTE N° RO-01515-L-2023)** venidos al acuerdo a efectos de regular los honorarios diferidos la sentencia definitiva dictada en fecha 27/05/2024 y la incidencia resuelta por Interlocutoria de fecha 19/11/2025.-

Que corresponde primeramente determinar que el monto base del proceso asciende a **\$1.944.029,91**, de acuerdo a la planilla de capital e intereses aprobada por la suma de \$1.890.617,91, con más los aportes previsionales a cargo del trabajador por la suma de \$53.412 -todo conforme planilla acompañada-.

En consecuencia, regúlense los honorarios profesionales de la **Dra. BENATTI, LUCIA ROMINA**, en la suma de **\$995.246** (MB mínimo 10 JUS - Valor del JUS \$71.089 + 40%) conf. arts. 6, 9, 10, 20 y 40 de la Ley N°2.212.

Asimismo, corresponde regular honorarios por la incidencia planteada en autos y resuelta por Interlocutoria de fecha 19/11/2025. Atento que el monto que correspondería fijar a favor de la letrada es inferior al mínimo legal (de acuerdo a las pautas arancelarias del art.34 de la ley 2212), corresponde establecerlos con arreglo al monto mínimo establecido en el art. 34 de la Ley N°2.212. En virtud de ello, regúlense los honorarios profesionales de la **Dra. BENATTI, LUCIA ROMINA** en la suma de **\$298.573,80** (MB mínimo 3 JUS - Valor del JUS \$71.089 + 40%), conf. Arts. 6, 7, 8, 10, 32, 34 y 41 Ley 2.212.

Ello con consideración del importe pecuniario del proceso, resultado obtenido importancia, calidad y extensión de los trabajos realizados y demás pautas reglamentarias del arancel. Los mismos no incluyen el porcentaje correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, por lo que de corresponder deberán los profesionales dar cumplimiento con las disposiciones de la Resolución General AFIP N° 689/99.-

Respecto de los representantes de Fiscalía de Estado, no corresponde regular honorarios a los mismos atento lo dispuesto por el Art. 17 de la Ley 88, y la forma de imposición de las costas dispuesta en la sentencia definitiva y de la incidencia resulta en Interlocutorio de fecha 19/11/2025.

TODO LO QUE ASÍ SE RESUELVE.

Regístrese, notifíquese conforme artículo 25 Ley 5631 y cúmplase con Ley 869.-

Firme la presente, líbrese oficio al Ministerio de Economía de la Provincia de Río Negro a sus efectos.-

Se deja constancia que se vincula como interviniente al representante de Caja Forense para su notificación.-

DRA. MARÍA DEL CARMEN VICENTE
-PRESIDENTA-

DRA. DANIELA A.C. PERRAMÓN
-JUEZ DE CÁMARA-

DR. GEROMETTA VICTORIO
-JUEZ DE CÁMARA-

El instrumento que antecede ha sido firmado digitalmente en los términos y alcances de la Ley Nac. 25506 y Ley A 3997, Res. 398/05 y Ac. 12/18-STJ y se publica en el día de la fecha. Conste. Secretaría.

DRA. MARÍA EUGENIA PICK
-Secretaría Unidad Procesal Laboral N°3-